

ACTA 125

Asunto	Sustitución de medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicados	11.001.60.00253.2011.84558
	11.001.60.00253.2011.84550
Postulado	Jhon Deibi Ortega y
	Francisco Miguel Ramos Montalvo, respectivamente
Fecha/hora	Lunes, 26 de agosto de 2019. 9:30 a.m.
Solicitada	Por los postulados

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Postulados: Jhon Deibi Ortega, C.C. 4.612.957 de Popayán – Cauca, y Francisco Miguel Ramos Montalvo, C.C. 11.001.034 de Montería – Córdoba, quienes participan por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle; **Fiscal Dieciocho Delegado ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por video conferencia desde la ciudad de Cali – Valle; **Defensor:** Fernando Humberto Villota Grajales, C.C. 10.544.614 de Popayán y T.P. 56.202 del C.Sup.J.; y, **Representantes de víctimas:** Sandra Milena Arias Hoyos, Patricia Marín Ortega, Cielo Botero Mesa, Roberto Andrés López Figueroa y Wilson de Jesús Mesa Casas, adscritos a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que el Delegado de la Procuraduría General de la Nación, el doctor Juan Carlos Murillo Ochoa, se excusó de asistir a las diligencias programadas para el día de hoy, toda vez que se encuentra de permiso e informó que no le fue designado reemplazo, y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que para las 9:00 de la mañana se tenía prevista la audiencia con el postulado **JHON DEIBE ORTEGA**, mientras que para la 1:30 de la tarde la de **FRANCISCO MIGUEL RAMOS MONTALVO**, se informó al Despacho que se trata de las mismas partes e intervinientes que estarían en ambas diligencias y que han solicitado se tramiten de manera conjunta, petición a la que accede el Magistrado, se elaborará una copia adicional del Acta para que obre en cada carpeta. Esta decisión queda notificada en audiencia y al tratarse de una mera orden de trámite o impulso procesal respecto de la cual no hay lugar a interponer recursos; se declara su ejecutoria; y, **iii)** Profesional Especializado adscrito al Despacho, suscribe certificaciones, que se incorporará a cada una de las actuaciones, que dan cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual de los procesos seguidos a cada uno de los postulados, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado otorga el uso de la palabra al defensor, para que presente y sustente sus solicitudes, quien procede de conformidad, precisando en relación con el señor **JHON DEIBE ORTEGA**, que ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia entre junio y julio 2001; fue capturado el 1 de julio de 2003 y permanece privado de la libertad hasta el 26 de octubre de 2005, periodo que purgó en la cárcel Picota en Bogotá, como consecuencia de su participación de los delitos de Concierto para delinquir y Secuestro del que fuera víctima Breiner Helbutlt Astadiza Ojeda, en hechos del 8 de junio de 2002, de los cuales hace una corta narración, y por los cuales se le impuso medida de aseguramiento; agrega que el 21 de diciembre de 2005, la Fiscalía le concedió la libertad por vencimiento de términos; posteriormente fue capturado por el mismo hecho el 27 de agosto de 2009, y por estos hechos fue condenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán – Cauca, el 23 de julio de 2007, radicado

19.001.31.07.001.2007-00037, por los delitos de Secuestro y Concierto para delinquir agravado; el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, radicado **19001.31.04.001.2007.00037.00** (N.I. **2662**), el 27 de junio de 2014, le otorgó la libertad por pena cumplida con ocasión de la sentencia a la que hizo referencia; afirma que por esta razón el señor **ORTEGA** ha permanecido privado de la libertad por más de 12 años en diferentes centros carcelario.

El profesional del derecho indica que al postulado **JHON DEIBI ORTEGA** le figuran las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2013.00143	19.09.13	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	13.09.16	147
3	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Adicionalmente, señala que el señor **ORTEGA** fue postulado el 16 de agosto de 2011, mediante oficio 012-DJT-0330 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Por lo anterior, considera que el postulado cumple con el requisito objetivo exigido por la Ley 975, toda vez que ha estado privado de su libertad por un periodo superior a ocho años por delitos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia.

Prosigue con los requisitos de carácter subjetivo, que considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad (00:12:00 a 00:28:00).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el postulado **FRANCISCO MIGUEL RAMOS MONTALVO**, refiere que éste ingresó a las

Autodefensas Unidas de Colombia, el 19 de mayo de 1999, fue capturado el 1 de mayo de 2001, e ingresó al Establecimiento Carcelario el 4 de mayo de 2001, por su participación en La Masacre de El Naya, por esos hechos fue condenado, el 21 de febrero de 2005, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán - Cauca, radicado **2003.0002**, por hechos cometidos los días de 10, 11 y 12 de abril de 2001, en el Municipio de Buenos Aires – Cauca, luego de dar lectura a apartes de la sentencia, sostiene que la misa fue objeto de apelación ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Popayán, el 30 de abril de 2008, radicado **S2-2003-0002**, y fue objeto de casación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 22 de abril de 2009, radicado **31145**; el fallo se encuentra debidamente ejecutoriado y la pena es actualmente vigilada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, radicado **19.001.31.07.001.2003.00002.00**; expresa que **FRANCISCO MIGUEL RAMOS MONTALVO**, desde la fecha de su captura en mayo de 2001, ha permanecido privado de la libertad por un delito cometido durante y con ocasión de su pertenencia a las Autodefensas Unidas de Colombia.

El profesional del derecho indica que al postulado le figuran las siguientes medidas de aseguramiento:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de Bogotá Radicado 2008.83157	31.07.12	N.A.
2	Magistrado Control de Garantías de Medellín (Adición)	11.05.17	72

Adicionalmente refiere que el señor **FRANCISCO MIGUEL RAMOS MONTALVO**, fue postulado el 16 de agosto de 2011, mediante oficio OFI12-012-DJT-0330 del Ministerio de Justicia y del Derecho, por todo lo anterior, considera cumplido el primer requisito de carácter objetivo.

En relación con los requisitos de carácter subjetivo, los considera cumplidos, por lo que reitera su solicitud de sustitución de las medidas

de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad; y, adicionalmente solicita a la Magistratura se acceda a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria a la que ya hizo mención.

Para dar sustento a sus dos solicitudes, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:28:00 a 00:45:00).

Corrido el correspondiente traslado, ninguno se pronunció sobre las solicitudes elevadas por el defensor.

A continuación la Magistratura ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos de los artículos 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario mencionadas por el bloque de la defensa respecto de los postulados **JHON DEIBI ORTEGA** y **FRANCISCO MIGUEL RAMOS MONTALVO**, por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Así mismo, accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria en contra del señor **FRANCISCO MIGUEL RAMOS MONTALVO**, debidamente presentada y sustentada por su defensor.

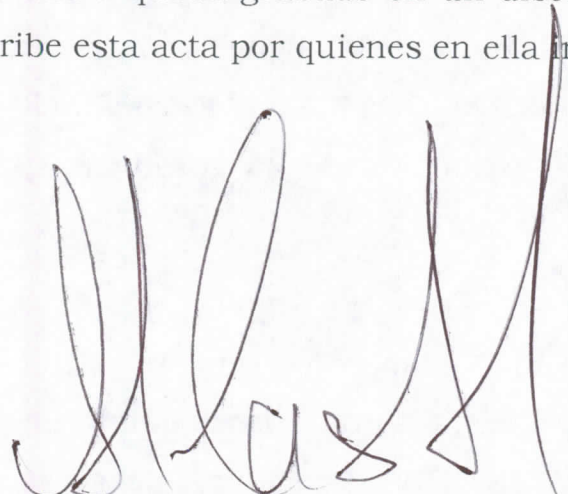
En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se

comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso.

En virtud de lo resuelto, se informó a los postulados el deber de suscribir Actas de Compromiso, explicándoseles las distintas obligaciones contenidas en las mismas, quienes de manera libre, voluntaria, debidamente informados y en presencia de su Defensor, manifestaron entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sean excluidos del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:45:00 a 01:02:00).

Una vez notificadas en estrados las decisiones, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 10:33 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.

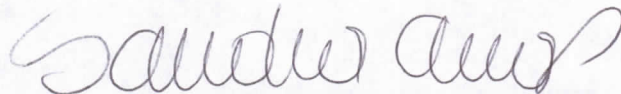


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 125 del 26 de agosto de 2019.



FERNANDO HUMBERTO VILLOTA GRAJALES
Defensor



SANDRA MILENA ARIAS HOYOS
Representante de Víctimas



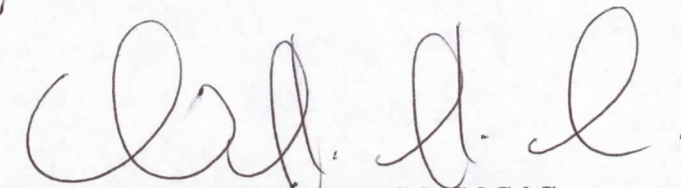
CIELO BOTERO MESA
Representante de Víctimas



PATRICIA MARÍN ORTEGA
Representante de Víctimas



ROBERTO ANDRÉS LÓPEZ FIGUEROA
Representante de Víctimas



WILSON DE JESÚS MESA CASAS
Representante de Víctimas

Participaron por el sistema de video conferencia:

Postulados : **JHON DEIBI ORTEGA** (Palmira)

FRANCISCO MIGUEL RAMOS MONTALVO (Palmira)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali)

